



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 02 de febrero de 2023

N° 29714-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 358
(De jueves 02 de febrero de 2023)

QUE DECLARA FIESTA FOLCLÓRICA NACIONAL EL FESTIVAL DE SAN CRISTÓBAL DE CHEPO

Ley N° 359
(De jueves 02 de febrero de 2023)

QUE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE TURISMO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Ley N° 360
(De jueves 02 de febrero de 2023)

QUE INSTITUYE EL FESTIVAL NACIONAL MONTAÑERO DEL TAMBOR Y LA CARRETA Y CREA SU PATRONATO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 4
(De miércoles 01 de febrero de 2023)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A SUSCRIBIR CON EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BAJO LA MODALIDAD DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE, POR UN MONTO DE HASTA DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$2,420,000.00)

Decreto de Gabinete N° 5
(De miércoles 01 de febrero de 2023)

QUE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.5734/OC-PN, A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, HASTA POR UN MONTO DE VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100(USD20,000,000.00)

Resolución de Gabinete N° 4
(De miércoles 01 de febrero de 2023)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD CONSORCIO BID 23 PARA EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS Y EQUIPOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN ANUAL DE LAS ASAMBLEAS DE GOBERNADORES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII), A CELEBRARSE EN MARZO 2023, CON SEDE EN PANAMÁ



LEY 358
De 2 de febrero de 2023

Que declara fiesta folclórica nacional el Festival de San Cristóbal de Chepo

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara fiesta folclórica nacional el Festival de San Cristóbal de Chepo, que se celebrará durante el mes de julio de cada año en el distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Artículo 2. El Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo tiene como finalidad promover, conservar y divulgar las costumbres y tradiciones folclóricas, así como las creencias religiosas de esta región.

Artículo 3. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, la Autoridad de Turismo de Panamá, las autoridades distritales, el Comité de las Festividades de San Cristóbal y cualquier otra organización sin fines de lucro legalmente constituida y creada para estos fines organizarán eventos alusivos a esta tradicional festividad.

Artículo 4. Durante los días de celebración del festival se prohíbe a los bares, jardines, cantinas, discotecas y discotecas móviles la puesta en escena de agrupaciones artísticas o reproducción de música que no sean consonas con los valores culturales y folclóricos propios de este festival.

Artículo 5. Se crea el Patronato del Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo, en adelante el Patronato, como entidad sin fines de lucro, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, que organizará, administrará y ejecutará este festival.

Artículo 6. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar que anualmente se celebre en el distrito de Chepo, área este de la provincia de Panamá, el Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo.
2. Promover, organizar, administrar y ejecutar todas las acciones destinadas a la celebración del Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo, dando participación a las diferentes expresiones regionales y nacionales.
3. Velar para que el Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo se promueva y conserve como muestra palpable y de genuina representación de los valores y manifestaciones culturales y folclóricas de esta región del país.



4. Involucrar a las autoridades nacionales y locales, al sector privado, al sector educativo y a la sociedad civil en general en la celebración del Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo.
5. Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo del Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo y en los demás fines establecidos en la presente Ley.
6. Crear el Centro Cultural de San Cristóbal de Chepo, dentro del término de cinco años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7. El Patronato estará integrado por:

1. El ministro de Cultura o funcionario que él designe.
2. El administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá o el funcionario que él designe.
3. Un representante de los educadores en servicio que labore en el distrito de Chepo, área este de la provincia de Panamá.
4. Un representante de la Fundación Pro Festival de San Cristóbal de Chepo o cualquier otra organización sin fines de lucro legalmente constituida y creada para estos fines, en caso de que dicha fundación no pueda ejercer su función.
5. El presidente del Concejo Municipal de Chepo, área este de la provincia de Panamá, o quien él designe.

Todos los integrantes del Patronato contarán con el asesoramiento necesario del Estado a través de las entidades especializadas.

Los miembros del Patronato serán designados por las instituciones y grupos que representan para un periodo de dos años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Cada miembro del Patronato tendrá un suplente, quien actuará en ausencia del principal.

El procedimiento de escogencia y selección será reglamentado por el Patronato.

Artículo 8. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Patronato.
2. Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.
3. Las herencias y legados que se hagan en su beneficio.
4. Los ingresos que reciba en concepto de interés de su capital de inversiones, así como por los servicios que preste, las actividades que se realicen y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.
5. Las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas.

Artículo 9. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se



considerará como gasto deducible para efecto del pago del impuesto sobre la renta del donante.

Artículo 10. El Patronato tendrá una junta directiva, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un fiscal, quienes serán escogidos entre los miembros del Patronato y ejercerán el cargo por un periodo de dos años.

La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno, que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato.

Artículo 11. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones o arqueos periódicos.

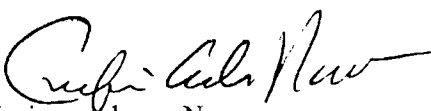
El Patronato deberá presentar un informe de auditoría a la Contraloría General de la República antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año y deberá publicarlo en la oficina del Patronato y en el Concejo Municipal del distrito de Chepo, área este de la provincia de Panamá.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

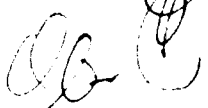
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 686 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

El Presidente,

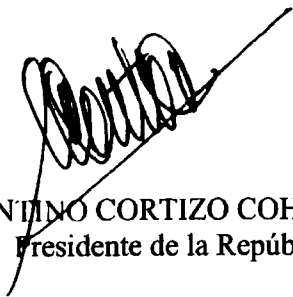

Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

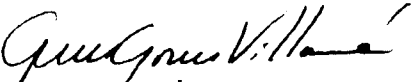

Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE febrero DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura



De 2 de *febrero* de 2023 **LEY 359**

**Que establece el marco regulatorio del transporte terrestre de turismo
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Los certificados de operaciones para el Servicio Especial de Turismo (SET) serán otorgados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a las personas que cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

Artículo 2. La persona natural o jurídica que opte por solicitar un certificado de operación para brindar el Servicio Especial de Turismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorial petitorio en papel simple.
2. Póliza de seguro de automóvil con cobertura de accidentes personales para el conductor y todos los ocupantes del vehículo, y póliza de responsabilidad civil.
3. Una fotografía tamaño carné del solicitante.
4. Documentos que demuestren la existencia y propiedad del vehículo y que certifiquen que este cumple con las disposiciones legales para su circulación, entiéndase Registro Único Vehicular, certificación del revisado del vehículo y el recibo del pago de la placa vigente.
5. Certificados de cursos de turismo y relaciones públicas con los clientes, aprobados por la Autoridad de Turismo de Panamá.
6. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del solicitante.
7. Certificado de antecedentes personales del solicitante.

Adicional a los requisitos establecidos en este artículo, si el solicitante es una persona jurídica también deberá presentar la certificación del Registro Público actualizado, que certifique la vigencia de la persona jurídica y la representación legal de esta.

Artículo 3. Una vez cumplidos los requisitos descritos en el artículo anterior por el peticionario interesado, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre expedirá un certificado de operación para prestar el Servicio Especial de Turismo.

Artículo 4. Además del revisado vehicular normal, el vehículo poseedor del certificado de operación que brinde el Servicio Especial de Turismo deberá cumplir con una inspección estética realizada por una empresa reconocida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 5. El conductor y el concesionario del certificado de operación destinado al Servicio Especial de Turismo serán responsables solidarios por las faltas en que incurran en la



prestación del servicio que lesionen derechos a terceros y por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Artículo 6. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre podrá suspender, mediante resolución motivada, el certificado de operación y todas las modalidades con justificación en las siguientes causas:

1. Cobrar un aporte distinto a la tarifa establecida por el ente regulador.
2. Suspensión total o parcial del servicio sin causa justificada. Se entenderá por causa justificada la imposibilidad de prestar el servicio por daños mecánicos o medidas decretadas por la autoridad pública competente.
3. Uso indebido de las exoneraciones y subsidios establecidos en la presente Ley, en perjuicio del Fisco.
4. Incumplimiento del itinerario aprobado para el transporte colectivo, y negarse a prestar el servicio para el transporte selectivo.
5. No pagar el impuesto de circulación por dos años consecutivos.
6. Cualquier otra causal que establece la ley.

El procedimiento para la suspensión del certificado de operación será incluido en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 7. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procederá a cancelar, mediante resolución motivada, los certificados de operación destinados al Servicio Especial de Turismo por haber incurrido el concesionario o su conductor en las siguientes causales:

1. Uso indebido de las exoneraciones establecidas en las leyes, en perjuicio del Fisco.
2. Actividades delictivas, debidamente comprobadas, en las que el vehículo estuviera relacionado y cuya responsabilidad sea imputable al propietario del vehículo, salvo el caso en que se compruebe que la realización del acto corresponde al conductor o a un tercero con pleno desconocimiento del propietario.
3. Operar sin las pólizas de seguro establecidas en esta Ley.
4. Haberse comprobado que durante el desempeño de sus labores operó el vehículo en estado de ebriedad o intoxicación, por estupefacientes u otras sustancias.
5. Reincidencia en cualquiera de las causales descritas en el artículo anterior.

El procedimiento para la cancelación del certificado de operación será incluido en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 8. La resolución de suspensión o cancelación de los certificados de operaciones deberá notificarse al afectado, quien podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación, o ambos, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Artículo 9. Las quejas serán interpuestas ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la cual, luego de evaluarlas, emitirá una resolución motivada en la que establecerá la sanción administrativa correspondiente.



Artículo 10. Las empresas de turismo que estén debidamente autorizadas para brindar el servicio de transporte turístico únicamente utilizarán sus vehículos para la movilización de sus clientes y expedirán para tal fin una orden de servicio con descripción del destino y origen.

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas que brinden el Servicio Especial de Turismo deberán cumplir con las reglamentaciones que para tal efecto expida la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 12. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, previa consulta con la Autoridad de Turismo de Panamá, reglamentará un sistema de tarifa máxima controlada desde el Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia el centro de la ciudad, así como otras áreas donde funcionen aeropuertos internacionales.

Las áreas a que se refiere este artículo se consideran como áreas de servicio turístico en las cuales solo pueden prestar servicios de transporte individual o colectivo los vehículos debidamente identificados con la placa SET, que deben ser de color blanco.

Artículo 13. El transportista contratado se obliga a prestar sus servicios de acuerdo con lo pactado. El incumplimiento sin justa causa por parte del propietario, su operador o conductor del vehículo constituye causal de sanción, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 14. Las pólizas de seguros que cubren los vehículos que prestan los servicios especiales de turismo deberán ser renovadas anualmente con cobertura de todos los ocupantes, daños a la propiedad y responsabilidad civil.

Artículo 15. Los conductores de los vehículos de transporte de turismo deberán portar licencia profesional.

Artículo 16. El artículo 56 de la Ley 14 de 1993 queda así:

Artículo 56. El transporte terrestre de turismo será regulado por el ente regulador determinado en esta Ley.

Los actuales concesionarios de certificado de operación o cupos seguirán prestando el servicio de transporte terrestre de turismo, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establecen la ley y los reglamentos.

Artículo 17. El artículo 21 del Decreto Ley 4 de 2008 queda así:

Artículo 21. Uso de vehículos propios. Las personas naturales o jurídicas que presten servicio turístico amparadas en el aviso de operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias y por la Autoridad de Turismo de Panamá para operar agencias de viajes y hoteles podrán operar sus propios vehículos con placa comercial para transportar pasajeros precontratados, relacionados con su negocio turístico. Estas personas no podrán transportar público en general ni competir con el



Servicio Especial de Turismo por pasajero que no esté precontratado por dichas empresas. Se les prohíbe transportar pasajeros que no estén debidamente precontratados. En caso de realizar dicha labor, si fueran agencias de viajes y hoteles, la Autoridad de Turismo de Panamá, previa investigación y mediante resolución motivada, procederá a imponer multas que oscilan de mil balboas (B/.1 000.00) a cinco mil balboas (B/.5 000.00).

Artículo 18. La presente Ley modifica el artículo 56 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 y el artículo 21 del Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, y deroga el Decreto Ejecutivo 235 de 10 de diciembre de 1998.

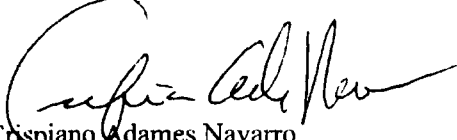
Artículo 19. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 20. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 684 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibián T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE febrero DE 2023.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno



LEY 360
De 2 de febrero de 2023

**Que instituye el Festival Nacional Montañero del Tambor
y la Carreta y crea su Patronato**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta

Artículo 1. Se instituye el Festival Montañero del Tambor y la Carreta como fiesta folclórica nacional, que se celebrará en el mes de octubre de cada año, en el distrito de Los Pozos, provincia de Herrera.

Artículo 2. El Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta tiene como finalidad conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas nacionales, especialmente las del hombre y la mujer de la montaña, el tambor y el desfile de carretas.

Artículo 3. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, la Autoridad de Turismo de Panamá, las autoridades distritales, los artesanos de tambores y carretas, la Fundación Pro Festival Montañero del Tambor y la Carreta y cualquier otra organización sin fines de lucro legalmente constituida y creada para estos fines organizarán eventos alusivos a la fecha.

Artículo 4. Durante los días de celebración del Festival se prohíbe a los bares, jardines, cantinas, discotecas y discotecas móviles la puesta en escena de agrupaciones artísticas o reproducción de música que no sean cónsonas con los valores culturales y folclóricos propios de este festival.

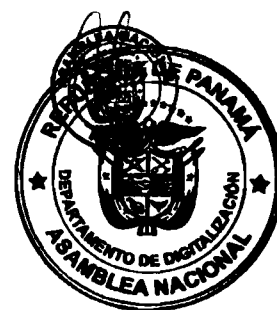
Artículo 5. El Estado destinará a través del Ministerio de Cultura y de la Autoridad de Turismo de Panamá, en el primer semestre de cada año, los montos que estime convenientes para lograr los objetivos de la presente Ley, los cuales no podrán ser inferiores a la suma de veinticinco mil balboas (B/.25 000.00) por cada entidad.

Estas partidas no podrán ser transferidas para otra actividad que no sean las señaladas en la presente Ley.

Capítulo II

Patronato del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta

Artículo 6. Se crea el Patronato del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta, en adelante el Patronato, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, que organizará, administrará y ejecutará dicho festival.



Artículo 7. El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar que anualmente se celebre en el distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, el Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta.
2. Promover, organizar, administrar y ejecutar todas las acciones destinadas a la celebración del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta, dando participación a las diferentes expresiones regionales y nacionales.
3. Velar para que el Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta se promueva y conserve como muestra palpable y de genuina representación de los valores y manifestaciones culturales y folclóricas de esta región del país.
4. Involucrar a las autoridades nacionales y locales, al sector privado, al sector educativo y a la sociedad civil en general en la celebración del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta.
5. Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta y en los demás fines establecidos en la presente Ley.
6. Crear el Centro Cultural de Los Pozos, dentro del término de cinco años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 8. El Patronato estará integrado por:

1. El ministro de Cultura o funcionario que él designe.
2. El administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá o el funcionario que él designe.
3. Un representante de los educadores en servicio que labore en el distrito de Los Pozos, provincia de Herrera.
4. Un representante de la Fundación Pro Festival Montañero del Tambor y la Carreta o cualquier otra organización sin fines de lucro legalmente constituida y creada para estos fines.
5. El presidente del Concejo Municipal de Los Pozos, provincia de Herrera, o quien él designe.

Todos los integrantes del Patronato contarán con el asesoramiento necesario del Estado a través de las entidades especializadas.

Los miembros del Patronato serán designados por las instituciones y grupos que representan para un periodo de tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Cada miembro del Patronato tendrá un suplente, quien actuará en ausencia del principal.

El procedimiento de escogencia y selección será reglamentado por el Patronato.

Artículo 9. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
2. Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.



3. El aporte que realicen anualmente el Ministerio de Cultura y la Autoridad de Turismo de Panamá, que no podrá ser menor de veinticinco mil balboas (B/.25 000.00) por entidad.
4. Las herencias y legados que se hagan en su beneficio.
5. Los ingresos que reciba en concepto de interés de su capital de inversiones, así como por los servicios que preste, las actividades que se realicen y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 10. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se considerará como gasto deducible para efecto del pago del impuesto sobre la renta del donante.

Artículo 11. Las decisiones del Patronato serán sometidas a la aprobación de, por lo menos, tres de sus miembros.

Artículo 12. El Patronato tendrá una junta directiva, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un fiscal, quienes serán escogidos entre los miembros del Patronato y ejercerán el cargo por un periodo de dos años.

La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno, que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato.

Artículo 13. Los fondos provenientes del Estado serán distribuidos de la siguiente manera:

1. 20 % para cubrir los gastos de administración de la oficina del Patronato.
2. 40 % para la construcción y/o funcionamiento del Centro Cultural de Los Pozos.
3. 40 % para la organización y ejecución del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta.

El Patronato queda autorizado para realizar contrataciones directas, a fin de hacer actividades a beneficio del Festival.

Artículo 14. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones o arqueos periódicos.

El Patronato deberá presentar un informe de auditoría a la Contraloría General de la República antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año y deberá publicarlo en la oficina del Patronato y en el Concejo Municipal del distrito de Los Pozos, provincia de Herrera.

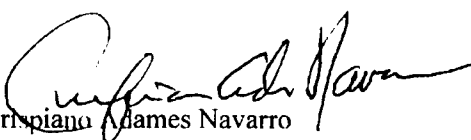


Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 214 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

El Presidente,

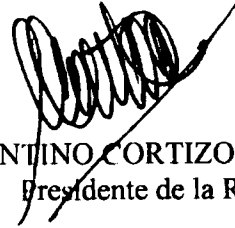

Crispiano Adams Navarro

El Secretario General,

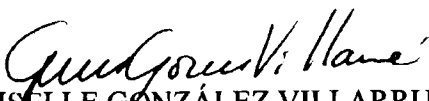

Quibán Y. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE febrero DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º4

De 1 de febrero de 2023

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Convenio de Cooperación Técnica bajo la Modalidad de Recuperación Contingente, por un monto de hasta dos millones cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,420,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como, dirigir la administración financiera del Estado, representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones las de asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa provenientes de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que mediante la nota No. DM-060-2022 de 21 de enero de 2022, el Ministerio de Obras Públicas solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la viabilidad de una Cooperación Técnica de Recuperación Contingente por un monto de hasta dos millones cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,420,000.00), para financiar la Contratación de Consultores para la Provisión de Servicios de Asesoría Especializada en Transacciones de Proyectos de Asociación Público-Privada, relacionada al desarrollo del Proyecto Carretera Corredor Norte-David en la República de Panamá;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la nota MEF-2022-6045 de 7 de febrero de 2022, comunicó al Banco Centroamericano de Integración Económica su no objeción a la celebración del Convenio de Cooperación Técnica de Recuperación Contingente para la contratación de consultores, con la provisión de servicios de asesoría especializada en transacciones de proyectos de Asociación Público-Privada, para la preparación del Proyecto Carretera Corredor Norte-David, por el monto ya indicado;

Que el propósito de la Cooperación Técnica de Recuperación Contingente es apoyar al Ministerio de Obras Públicas, para la preparación del Proyecto Carretera Corredor Norte – David, con fundamento en la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, que crea el Régimen de Asociación Público-Privada; lo que permitirá la preparación y estructuración de un proyecto de asociación público-privada, que consiste en el desarrollo del Proyecto Carretera Corredor Norte-David;

Que el Banco Interamericano de Integración Económica en su nota ORPAN-242/2022, fechada 25 de octubre de 2022, comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas, ORPAN-, la aprobación, por parte de su directorio, de la Resolución No. DI-155/2022 de 25 de octubre de 2022, que modificó la Resolución No. DI-21/2021 de 19 de febrero de 2021, aprobada por este organismo directivo, con la finalidad de actualizar los términos y condiciones de la Cooperación Técnica de Recuperación Contingente para la contratación de consultores con la provisión de servicios de asesoría especializada en transacciones de proyectos de Asociación Público-Privada, para la



preparación del Proyecto Carretera Corredor Norte-David; por el monto de hasta dos millones cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$2,420,000.00);

Que según consta en la nota CENA/004, en reunión celebrada el 26 de enero de 2023, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica ya descrito, por un monto de hasta la suma ya expresada previamente;

Que según lo dispone el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, según lo determine la Ley,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Convenio de Cooperación Técnica bajo la Modalidad de Recuperación Contingente, por un monto de hasta dos millones cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,420,000.00), para financiar la Contratación de Consultores para la Provisión de Servicios de Asesoría Especializada en Transacciones de Proyectos de Asociación Público-Privada, relacionada al desarrollo del Proyecto Carretera Corredor Norte-David en la República de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía o el viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en la República de Honduras, cada uno de ellos autorizado individualmente para suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica bajo la Modalidad de Recuperación Contingente que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete; así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas es el Beneficiario y responsable de la realización y ejecución de esta Cooperación Técnica Regional de Recuperación Contingente.

Artículo 4. El Ministerio de Obras Públicas deberá tomar las previsiones necesarias de contingencia de ser necesarias, en su presupuesto institucional para el periodo fiscal correspondiente.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 34 de 5 de junio de 2008; Ley 93 de 19 de septiembre de 2019; Ley 336 de 14 de noviembre de 2022; Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

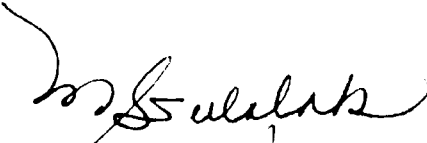



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

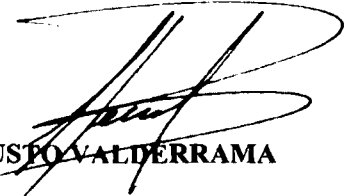
La ministra de Salud,
encargada


IVETTE BERRÍO

El ministro de Comercio e Industrias,


FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

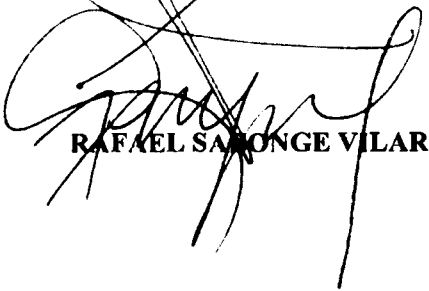
El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,

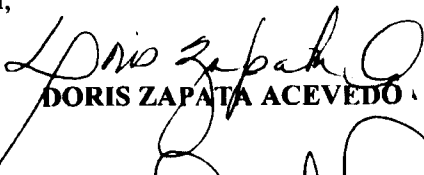

NANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,

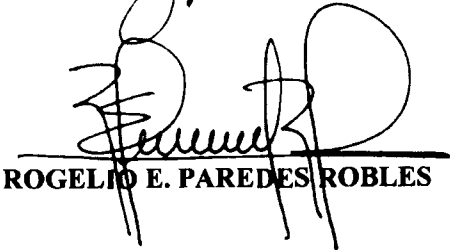

RAFAEL SABORONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

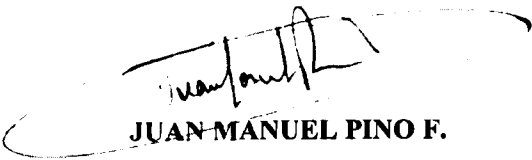
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

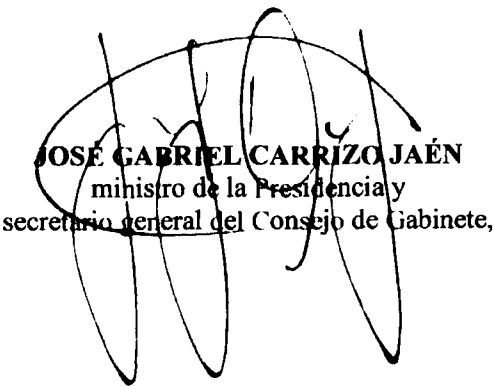

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º5

De 1 de febrero de 2023

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.5734/OC-PN, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por un monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD20,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado;

Que, mediante la nota No.DM-CTI-2022-1082 de 20 de julio de 2022, el Ministerio de Desarrollo Social, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas recursos financieros para la estructuración de una segunda fase del “Programa de Inclusión y Desarrollo Social Fase II”, hasta por un monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD20,000,000.00);

Que, producto de tal petición el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Nota MEF-2022-49013 de 25 de agosto de 2022, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo los recursos financieros el monto indicado; con el propósito de implementar la segunda fase “Programa de Inclusión y Desarrollo Social Fase II”;

Que actuando con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, el 30 de noviembre de 2022, negoció con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.5734/OC-PN denominado “Programa de Inclusión y Desarrollo Social Fase II”, en el marco de los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante la Nota LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-16777, fechada el 12 de enero de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Contrato de Préstamo No.5734/OC-PN denominado “Programa de Inclusión y Desarrollo Social Fase II” y comunicó que el mismo fue aprobado por su Directorio Ejecutivo mediante la Resolución DE-3/23 el 11 de enero de 2023, hasta por el monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD20,000,000.00);

Que el Contrato de Préstamo No.5734/OC-PN financiará el Programa cuyo objetivo general es contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población panameña, a través de los siguientes objetivos específicos: (i) fortalecer la cobertura del Registro Nacional de Beneficiarios (RENAB); (ii) aumentar la inclusión social y productiva de mujeres rurales e indígenas; (iii) mejorar la cobertura y calidad de los servicios de desarrollo infantil temprano; y (iv) contribuir a la expansión de un sistema integral de cuidados;



Que el costo total del “Programa de Inclusión y Desarrollo Social Fase II” es equivalente a veintiún millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD21,300,000.00), de los cuales, veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD20,000,000.00), son producto del financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Ministerio de Desarrollo Social, en su condición de organismo ejecutor podrá disponer de recursos de aporte local por un monto de un millón trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD1,300,000.00); mismos que deberán ser asignados en su presupuesto para cada vigencia fiscal correspondiente, de acuerdo a sus necesidades durante la ejecución del Programa;

Que según consta en la Nota CENA/003 del 26 de enero de 2023, el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo No.5734/OC-PN a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD20,000,000.00), para financiar el programa denominado “Programa de Inclusión y Desarrollo Social Fase II”;

Que según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.5734/OC-PN a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD20,000,000.00), para financiar el programa denominado “Programa de Inclusión y Desarrollo Social Fase II” del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo No.5734/OC-PN, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:	Tasa de referencia SOFR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Quince años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
Periodo de Desembolso:	Cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización será en la fecha de vencimiento del plazo de cincuenta y cuatro meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final del Plazo del Préstamo.
Comisión de Crédito:	De hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Inspección y Vigilancia:	En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres



comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

Unidad Ejecutora:

Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía o el viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto del Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización.

Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo No.5734/OC-PN.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008, Ley 336 de 14 de noviembre de 2022; y Decreto Ejecutivo 356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,
encargada



IVETTE BERRÍO

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



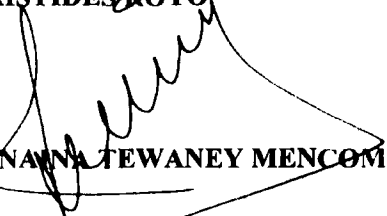
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



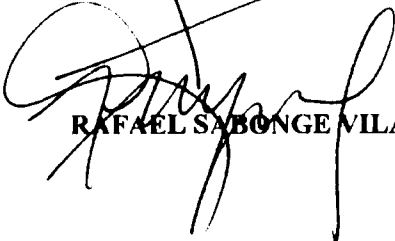
ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



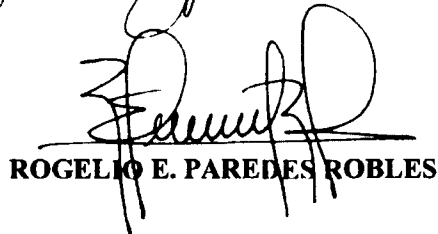
RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

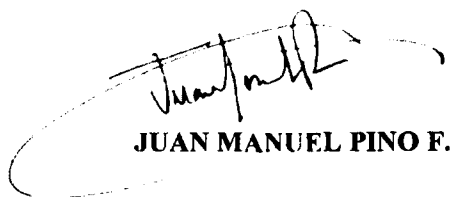
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO E. PAREDES ROBLES

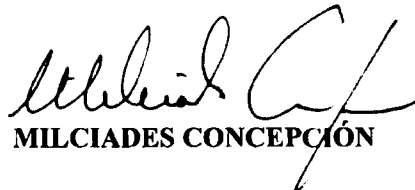
La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

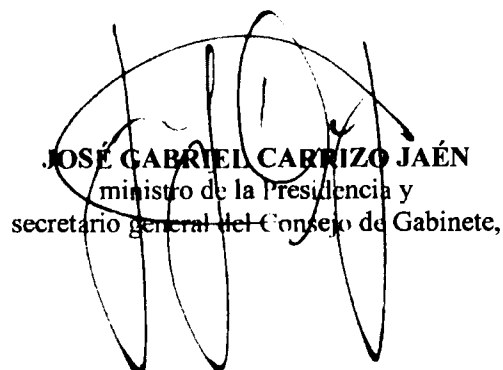

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º4

De 1 de febrero de 2023

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la sociedad Consorcio BID 23 para el diseño, planificación y suministro de servicios y equipos, para la celebración de la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), a celebrarse en marzo 2023, con sede en Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, creado mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, con la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, tiene entre sus funciones todo lo relacionado a la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica; programación de las inversiones públicas y la estrategia social; diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), fundado en 1959, es una de las principales fuentes de financiamiento a largo plazo para el desarrollo económico, social e institucional de América Latina y el Caribe;

Que el BID también realiza proyectos de investigación de vanguardia y ofrece asesoría sobre políticas, asistencia técnica y capacitación a clientes públicos y privados de toda la región;

Que cada año, a finales de marzo o a comienzos de abril, las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII – BID Invest), celebran sus reuniones anuales en uno de sus países miembros;

Que el propósito de la reunión anual es informar a los Gobernadores de los países miembros del Banco y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) de las actividades realizadas por ambas instituciones durante el año anterior, así como discutir retos y estrategias del Grupo BID a futuro;

Que también la celebración de esta reunión en uno de los países miembros, ofrece una plataforma internacional que permite al país sede exponerse y promocionarse en temas de su elección, atrayendo la inversión al territorio, estimulando y fomentando el crecimiento económico;

Que el Gobierno de la República de Panamá se postuló para ser el país sede de este evento a celebrarse en el mes de marzo de 2023, por lo que luego de la votación de los directores de los países miembros del BID, nuestro país fue seleccionado como sede del evento;

Que la Asamblea de Gobernadores del Banco, aprobó la Resolución AG-6/22 de 21 de marzo de 2022, mediante la cual se resuelve celebrar las Reuniones Anuales 2023 en la ciudad Panamá, entre el 16 y 19 de marzo de 2023, en formato presencial, con capacidad de permitir la participación remota de manera pasiva, mediante una plataforma electrónica de Software, de conformidad con lo dispuesto por el Directorio Ejecutivo;



Que este evento albergará las delegaciones internacionales de cuarenta y ocho países miembros del BID, compuestas por funcionarios de los más altos cargos y niveles, siendo usualmente sus gobernadores los ministros y presidentes de los bancos centrales de cada país;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, como entidad encargada de representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contra parte nacional ante ellos, toma como responsabilidad el cumplimiento de las acciones necesarias, en acuerdo con el BID, para el correcto desarrollo de las actividades que forman parte del a Reunión Anual;

Que para tal fin y con el propósito de establecer las bases de coordinación y cooperación para la organización y realización de las diferentes actividades de la reunión anual que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, el Gobierno de la República de Panamá y el BID, suscribieron el 5 de diciembre de 2022, un Memorando de Entendimiento denominado "MOU";

Que el evento tiene previsto realizarse en el Panama Convention Center (PCC), por ser el centro de convenciones que cumple con todos los requisitos para la celebración de las sesiones oficiales y los eventos públicos, según lo definido en el MOU;

Que la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores tiene como fechas de celebración del 16 al 19 de marzo 2023, siendo uno de los hitos claves para su realización, la separación del espacio en el Panama Convention Center (PCC), lo cual solo es posible contra el pago total previo del servicio;

Que debido a la condiciones particulares del tipo de evento, el alto perfil de los invitados y los requisitos técnicos mínimos solicitados por el BID para el desarrollo de las reuniones anuales, además de la completa planificación logística que implica la elaboración de este magno evento, el Memorando de Entendimiento (MOU), exige designar o contratar oficialmente un organizador profesional (gestor) o firma especializada en desarrollo de conferencias, para que actúe como punto primario de contacto del BID y gestione diariamente las actividades escritas en dicho MOU;

Que, en virtud de lo anterior, la República de Panamá ha considerado la contratación de una empresa que tenga el capital financiero suficiente para obtener la reserva de los servicios del espacio en el PCC para la reunión anual, además de que cuente con una extensa experiencia en la realización de eventos de alto nivel, con conocimientos en logística y desarrollo en eventos de magnitud similar;

Que tomando en cuenta las referencias del mercado, la empresa FESTIEVENTOS, S.A., cuenta con veinte años de experiencia, consolidándose como una empresa líder en la organización de eventos corporativos y sociales, con un equipo de profesionales aptos para ejecutar este tipo de eventos;

Que igualmente, la sociedad MAGIC DREAMS PRODUCTIONS, INC., productora nacional, con más de quince años de experiencia en el mercado nacional desarrollando eventos masivos de gran escala, tales como conciertos, convenciones y congresos corporativos y gubernamentales, así como eventos deportivos;

Que, con base en la experiencia de ambas empresas, los altos estándares de cumplimiento que exige el BID y las fechas de celebración del evento, se estimó conveniente contratar a través de procedimiento excepcional con fundamento en el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a las empresas FESTIEVENTOS, S.A. y MAGIC DREAMS PRODUCTIONS, INC., cuyos representantes legales acordaron la suscripción de un acuerdo de consorcio denominado CONSORCIO BID 23, para la realización del proyecto denominado Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del año 2023;



Que la contratación del Consorcio BID 23 será para el “Diseño, planificación y suministro de servicios y equipos, para la celebración de la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)”, con una duración total de cuarenta y cinco días, contados a partir de la notificación de la orden de proceder, por un monto total de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.4,999,575.00), incluyendo el ITBMS;

Que conforme a lo establecido en el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 152 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó el día 19 de enero de 2023, el anuncio de intención para la contratación mediante procedimiento excepcional No. 2023-0-16-0-08-PE-019545;

Que, cumplido el término establecido en el artículo 81 antes mencionado, y no presentándose otros interesados en la contratación, el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a emitir el certificado de no presentación de otros interesados para el procedimiento excepcional y publicarlo en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el día 31 de enero de 2023;

Que, por lo antes indicado, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas solicitar formalmente a la autoridad competente la autorización del procedimiento excepcional de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que de acuerdo al artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/. 3,000,000.00), en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Consorcio BID 23, integrado por las empresas FESTIEVENTOS, S.A. y MAGIC DREAMS PRODUCTIONS, INC., para el diseño, planificación y suministro de servicios y equipos, para la celebración de la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), por un monto total de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos setenta y cinco balboas con 00/100, (B/.4,999,575.00), incluyendo el ITBMS, con cargo a la partida presupuestaria No.001620203.001.169, de la vigencia fiscal 2023.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas a suscribir el Contrato con la sociedad Consorcio BID 23 con una duración total de cuarenta y cinco días, contados a partir de la notificación de la orden de proceder.

Artículo 3. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al titular del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

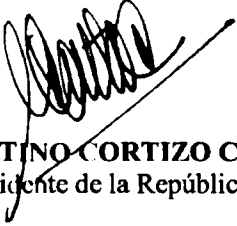
Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y la Guía de Uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,
encargada



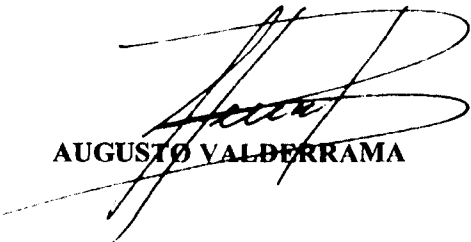
IVETTE BERRÍO

El ministro de Comercio e Industrias,



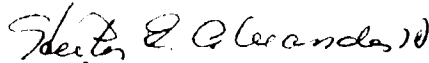
FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



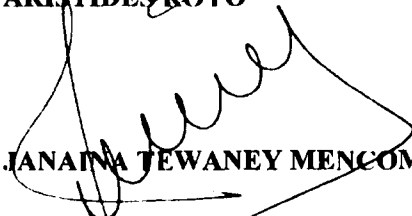
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



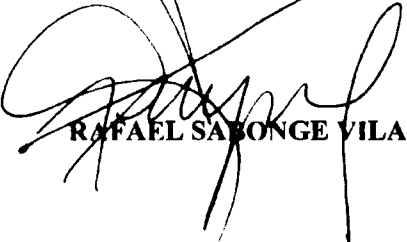
ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



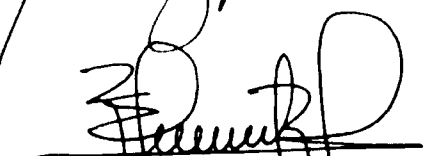
RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

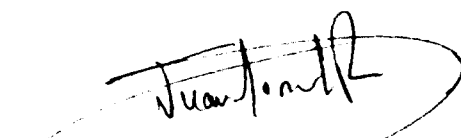
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

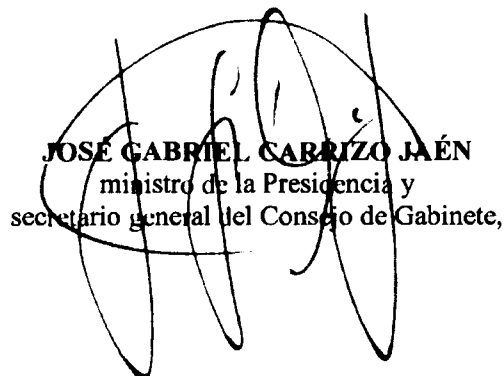

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

